



COMITÉ ORGANIZADOR DE LA MANIFESTACIÓN "POR EL CAMPO, LA CAZA Y LA CONSERVACIÓN"

NOTAS, EN DIEZ PUNTOS Y UNA CONCLUSIÓN, SOBRE LA "LEY DEL PLOMO"

=====

1.- Artículo 2.f)

La prevalencia de la protección ambiental sobre la ordenación territorial y urbanística y los supuestos básicos de dicha prevalencia.

2.- Artículo 18.2

Cuando los instrumentos de ordenación territorial, urbanística, de recursos naturales y, en general, física, existentes resulten contradictorios con los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales deberán adaptarse a éstos. En tanto dicha adaptación no tenga lugar, las determinaciones de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales se aplicarán, en todo caso, prevaleciendo sobre dichos instrumentos.

NOTA: Cualquier tipo de actividades empresariales (declaración de zonas urbanizables, construcción de viviendas, polígonos industriales, desarrollo urbanístico de los pueblos, carreteras, etc.) queda sometido a los dictados ambientales de esta Ley. El ahogo económico de los pueblos está garantizado y hay ejemplos de ello.

3.- Artículos 4 y 39

1. El patrimonio natural y la biodiversidad desempeñan una función social relevante por su estrecha vinculación con el desarrollo, la salud y el bienestar de las personas y por su aportación al desarrollo social y económico.
2. Las actividades encaminadas a la consecución de los fines de esta Ley podrán ser declaradas de utilidad pública o interés social, a todos los efectos y en particular a los expropiatorios, respecto de los bienes o derechos que pudieran resultar afectados.

El artículo 39 establece los trámites y requisitos expropiatorios.

NOTA: El patrimonio natural, es decir, prácticamente todo el campo y, especialmente, las fincas de caza pueden ser –y lo son– declarados de utilidad pública e interés social y pueden ser automáticamente expropiadas por cualquier Administración. Pero no solo pueden ser expropiadas las fincas como territorio o terreno, sino también y sólo cualquier derecho de uso, disfrute o explotación de la finca (por ejemplo, prohibición de cazar, extraer el corcho, ganadería, siembras, etc. La pérdida del valor patrimonial

4.- Artículo 9

Crea el Inventario del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el que se incluye información relativa a:

- El Catálogo Español de Hábitat en Peligro de Extinción.
- El Inventario Español de Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2.000 y Áreas Protegidas por instrumentos Internacionales.
- El Inventario Español de Caza y Pesca.
- El Inventario Español de Parques Zoológicos (granjas cinegéticas).
- Etc.

El Inventario se elabora por el Ministerio de Medio Ambiente con la colaboración de las Comunidades Autónomas y de las entidades y organizaciones de carácter científico.

NOTA: Todos los Inventarios afectan casi exclusivamente a las fincas privadas y se establecen para, luego, imponer las limitaciones que correspondan en cada caso.

A pesar de afectar directamente a las fincas privadas en la elaboración de los Inventarios no participan los propietarios o interesados.

5.- Artículo 18

Regula los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales en cualquier lugar en que se encuentren éstos.

NOTA: Cualquier tipo de actividad, incluida la cinegética y agroforestal, urbanística o de ordenación del territorio queda limitada por el correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. Incluso antes de que se apruebe uno de estos Planes puede “protegerse” preventivamente denegándose cualquier tipo de licencia, autorización o concesión para la realización de cualquier tipo de actividad.

6.- Artículos 27 al 38

Además de los Parques Nacionales, que tienen su regulación específica, en los que la caza y los aprovechamientos de recursos actuales están prohibidos y la actividad agropecuaria y forestal muy limitada, se crean los Parques, las Reservas Naturales, los Monumentos Naturales y los Paisajes Protegidos, con las limitaciones correspondientes (de usos) en cada caso.

NOTA: En los Parques Nacionales la caza y los aprovechamientos de los recursos naturales están prohibidos y la actividad agropecuaria y forestal muy restringida. Asimismo, en los demás espacios naturales protegidos cualquier tipo de aprovechamiento, especialmente la caza, que pueda afectar al espacio está muy restringido. Y todo ello sin indemnización alguna.

7.- Artículo 39

Declara la utilidad pública y el interés social para la expropiación de la tierra y de los usos y aprovechamientos.

En las operaciones de compraventa, quedan las Administraciones facultadas para ejercer los derechos de tanteo y de retracto para así poder quedarse con la finca o con los derechos de uso.

NOTA: El derecho de propiedad de la tierra y de los derechos de uso quedan así sometidos permanentemente a la amenaza de la expropiación y a notificar a la Administración cualquier tipo de operación de compraventa, de su precio y de las condiciones en que se realice.

8.- Artículos 41 al 45

Regula la Red Natura 2.000 y los espacios que en ello se incluyen: Lugares de Importancia Comunitaria, (Zonas Especiales de Conservación) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAS), su creación, limitaciones y gestión.

NOTA: Como es natural, pues si no se crearían, en estos espacios protegidos se impone la planificación, la gestión y las limitaciones que la Administración tenga por convenientes. No se prevé indemnización de clase alguna para los propietarios o usuarios (cazadores)

9.- Artículo 62

- Regula la caza y la pesca, prohibiendo la caza de aves en época de celo y crianza y durante el trayecto de regreso a los lugares de cría de especies migratorias.

Se prohíbe la introducción de especies alóctonas y se erradicarán las existentes.

Este artículo, en relación con el Anexo VII, prohíbe sin excepción la caza con cualquier tipo de red.

- La caza en un coto puede ser suspendida por la Administración cuando la caza afecte negativamente a la renovación o sostenibilidad de los recursos.
- Se prohíbe el uso de munición de plomo en los humedales, en la Red Natura 2.000 y en los espacios naturales protegidos.

NOTA: Queda prohibida la caza en la pasa y en la contrapasa y la media veda. Se prohíbe la repoblación de los cotos con muflones, arruis, y si ya existieran se erradicán. Queda a criterio de la Administración suspender la caza en un coto. Se prohíbe la munición del plomo en esos lugares sin distinguir, además, entre rifles y escopetas. Se prohíbe la caza con parany y, por tanto, el silvestrismo.

10.- Artículos 65 y 66

Se crean las Reservas de la Biosfera, que pueden declararse sobre cualquier territorio como “*laboratorios naturales*” y para preservar la diversidad biológica mediante zonas de protección.

NOTA: Estas Reservas son otro –una más– espacio natural protegido en el que se crean zonas de protección en toda suerte de limitaciones a través del planteamiento de sus usos y recursos. No se contempla indemnización de clase alguna para estas limitaciones a pesar de que muchas de ellas, seguramente la mayoría, se crean en fincas privadas.

11.- Artículos 70 al 72

Se crean, pero no se definen, las “**entidades de custodia del territorio**” con el objetivo principal de conservar, “*custodiándolo*” cualquier territorio y la biodiversidad.

NOTA: Dada la redacción de estos artículos, parece que estas “*entidades*” estarán constituidas por sectores ecologistas y similares, pues se habla siempre de entidades de custodia Y propietarios de fincas o FRENTE a propietarios de fincas. Es peligro gravísimo que entidades de este tipo controladas por los ecologistas con el amparo de la Administración puedan “*custodiar*” el territorio de los particulares.

CONCLUSIÓN

En general:

1. La LEY DEL PLOMO es una Ley intervencionista y, más que expropiatoria, confiscatoria.
2. La LEY DEL PLOMO es una Ley que enfrenta a los gestores y usuarios de campo (agricultores, ganaderos, forestales, cazadores, pescadores) con el medio natural que ellos mismos han conservado durante siglos.
3. La LEY DEL PLOMO es una Ley que va en contra de aquello que dice proteger: el medio natural.
4. La LEY DEL PLOMO es una Ley más propia de regimenes autoritarios que de democracias como la nuestra.